



# ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

## CONTRATO DE INVERSIÓN CON ABENGOA TRANSMISIÓN NORTE S.A.

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión que celebran de una parte el **Ministerio de Energía y Minas**, representado por el señor Jorge Aguinaga Díaz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10007562, Director General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, autorizado por Resolución Ministerial N° 558-2008-MEM/DM de fecha 02 de diciembre de 2008 y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - **PROINVERSIÓN**, representada por el Director (e) de Promoción de Inversiones, señor Carlos Alberto Herrera Perret, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09140828, autorizado por Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN N° 88-13-2005, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de enero de 2005 y por la Resolución del Director Ejecutivo N° 057-2008 de fecha 15 de agosto de 2008, ambos en representación del Estado Peruano y a quien en adelante se le denominará el **ESTADO**; y de la otra parte la empresa Concesionaria **ABENGOA TRANSMISIÓN NORTE S.A.**, identificada con R.U.C. N° 20518685016, con domicilio en Av. Canaval y Moreyra N° 654, Piso 9, San Isidro, Lima, Perú; representada por su Apoderado señor Bernardo Wagner de Reyna Grau, según poder inscrito en la Partida N° 12132081, a quien en adelante se le denominará el **INVERSIONISTA**, de acuerdo con el Contrato de Concesiones del Sistema Garantizado de Transmisión de la Línea de Transmisión Eléctrica Carhuamayo – Paragsha – Conococha – Huallanca – Cajamarca – Cerro Corona – Carhuaquero, celebrado con fecha 22 de mayo de 2008, en adelante denominado el **CONTRATO**; en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA.**- Mediante escritos de fechas 18 de julio y 08 y 28 de agosto de 2008, el **INVERSIONISTA** ha solicitado la suscripción del Contrato de Inversión a que se refiere el Decreto Legislativo N° 973, para acogerse al beneficio previsto en la referida norma, en relación con las inversiones que realizará para el desarrollo del Proyecto contenido en el **CONTRATO**, en adelante referido como el **PROYECTO**.

**CLÁUSULA SEGUNDA.**- En concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 973, el **INVERSIONISTA** se compromete a ejecutar inversiones por un monto de US\$ 224 614 801,00 <sup>(1)</sup> (Doscientos Veinticuatro Millones Seiscientos Catorce Mil Ochocientos Uno y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América), en un plazo de Un (01) año once (11) meses y siete (07) días <sup>(2)</sup>, contado a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato de Inversión, de

<sup>(1)</sup> El Cronograma de Inversiones se aprobó mediante Oficio N° 1110-2008-MEM/DGE. El monto final se determinó a través del Informe N° 074/2008/DE-JTICI/PROINVERSIÓN.

<sup>(2)</sup> La fecha de vencimiento de la etapa preproductiva es el 22 de noviembre de 2010.





# ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

conformidad con lo establecido en el Numeral 7.3 del Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 973.

Las inversiones referidas en el párrafo anterior se ejecutarán de conformidad con el Cronograma de Ejecución de Inversiones que como Anexo I forma parte del presente Contrato y que comprende las obras, labores, adquisiciones, etc., para la puesta en marcha o inicio del **PROYECTO**.

**CLÁUSULA TERCERA.- EL INVERSIONISTA** podrá solicitar se ajuste el monto de la inversión comprometida a efectos de compensar los imprevistos y economías en la ejecución del **PROYECTO**, en concordancia con las disposiciones establecidas en el **CONTRATO**. El ajuste en el monto de inversión comprometida será aprobado mediante la suscripción de un addendum modificatorio al presente Contrato.

**CLÁUSULA CUARTA.-** El control del Cronograma de Ejecución de Inversiones será efectuado por el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con lo establecido en el Numeral 4.4 del Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 973.

**CLÁUSULA QUINTA.-** Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente Contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

1. El incumplimiento del plazo de ejecución de las inversiones, contemplado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
2. El inicio de las operaciones productivas, según lo definido en el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 973, antes del cumplimiento del plazo mínimo a que se refiere el Inciso b) del Numeral 3.2 del Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 973.
3. El incumplimiento del monto de inversión, contemplado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
4. La resolución del **CONTRATO**.

**CLÁUSULA SEXTA.-** Cualquier litigio, controversia o reclamación, relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente Convenio, será resuelta mediante arbitraje de derecho.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, mediante la constitución de un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro. Los árbitros quedan expresamente facultados para determinar la controversia materia del arbitraje.

Si una parte no nombra árbitro dentro de los diez (10) días de recibido el requerimiento de la parte o partes que soliciten el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de diez (10) días, contado a partir del nombramiento del último árbitro por las partes, los dos árbitros no





# ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación del árbitro faltante será hecha, a petición de cualquiera de las partes por la Cámara de Comercio de Lima.


El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contado desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071 y/o las normas que la sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente Cláusula serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

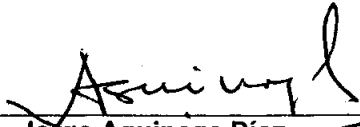
**CLÁUSULA SÉPTIMA.-** El **INVERSIONISTA** señala como su domicilio el indicado en la introducción del presente contrato, donde se le considerará siempre presente. Los avisos y notificaciones dirigidas al domicilio indicado se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

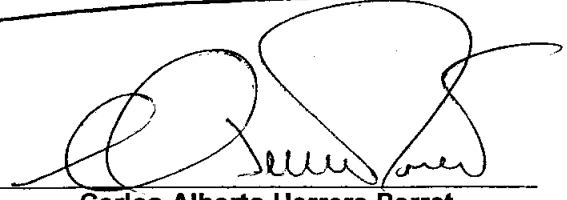
En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres (03) originales de igual contenido, en Lima, a los quince días del mes de diciembre de 2008.

Por el **INVERSIONISTA**

  
Bernardo Wagner de Reyna Grau

Por el **ESTADO**

  
Jorge Aguinaga Díaz  
Director General de Electricidad  
Ministerio de Energía y Minas

  
Carlos Alberto Herrera Perret  
Director (e)  
Dirección de Promoción de Inversiones  
Agencia de Promoción de la Inversión  
Privada - PROINVERSIÓN

